

COMUNICACION TECNICA
SUB-TEMA III

**EL IMPUESTO AL PATRIMONIO NETO
DE LOS NO DOMICILIADOS**

TEODORO NICHTAWITZ DEUTSCH *

INTRODUCCION

Conforme a lo dispuesto en el art. 11° del D. Leg. 451, el impuesto al “patrimonio neto personal” se hace extensivo a los bienes situados en el país, incluyendo el capital de empresas, que pertenecen a personas domiciliadas en el extranjero, y se aplica sobre el valor de dichos bienes con la tasa de 4%.

En el presente trabajo se pretende demostrar que no es propio de un “impuesto al patrimonio neto personal” gravar los bienes pertenecientes a personas jurídicas no domiciliadas, vale decir, el capital extranjero. Si se ha de gravar este, debe ser a título propio, reconociendo claramente que es un impuesto distinto.

El trabajo está dividido en dos partes:

- En la primera se analiza la razón de

ser de un impuesto al patrimonio neto personal, que descansa básicamente en razones de equidad o justicia tributaria. En este examen se prescinde por completo de las serias dificultades e inconvenientes que se encuentran en la aplicación práctica de este impuesto.

- En la segunda parte se revisa la legislación comparada, tomando en cuenta todos los países que en alguna forma gravan el patrimonio neto.

**RAZON DE SER DE UN IMPUESTO
AL PATRIMONIO NETO PERSONAL**

Como introducción a este tema, es importante hacer una breve referencia a la función del impuesto a la renta.

Este impuesto pretende gravar a todos los sectores de la población que obtienen rentas sustanciales (los más favorecidos,

* Ex Presidente del Instituto Peruano de Derecho Tributario; Miembro Fundador de Asociación Fiscal Internacional (IFA) Grupo Peruano.

digamos), y no cabe duda que dentro de éstos se encuentran las personas jurídicas, incluyendo las no domiciliadas. No es de extrañar por tanto, que el impuesto alcance a las rentas de éstas.

Aún con tasas proporcionales, el impuesto en esta función es considerado un impuesto progresivo. Con ello se quiere decir que contribuye a lograr una distribución equitativa de la carga tributaria, gravando proporcionalmente más a los ricos que a los pobres. Pero el impuesto a la renta no se queda ahí, sino que persigue además perfeccionar, o acentuar, la progresividad del sistema a través del impuesto a la renta personal, con sus exenciones en la base (o créditos) y su escala progresiva. Dentro de los sectores más favorecidos, unas personas son más ricas que otras y estas deben pagar proporcionalmente más.

Ahora bien, justamente para alcanzar este fin, el de lograr un sistema tributario más justo, es que los tratadistas proponen que se utilice el impuesto al patrimonio neto, como complemento del impuesto a la renta personal.

Según el planteamiento de John F. Due (1) la utilización del impuesto al patrimonio neto personal en esta función permitiría alcanzar los siguientes objetivos:

- Imponer una mayor carga tributaria sobre las personas que reciben rentas del

capital que sobre las que reciben rentas del trabajo, bajo el principio de que la posesión de bienes es una medida del bienestar económico distinta de la renta obtenida de los mismos.

- Aumentar la carga correspondiente a las personas que mantienen una parte considerable de su riqueza en inversiones que rinden escasos o nulos ingresos en efectivo sujetos al impuesto a la renta (tales como predios desocupados, cuentas bancarias, joyas, obras de arte, etc.) Asimismo, permite gravar más adecuadamente a las inversiones de bajo rendimiento y de riesgo mínimo. Según se señala, el impuesto a la renta inevitablemente grava a los que tienen estas inversiones en forma muy leve en relación con su bienestar económico, e impone una carga excesiva sobre las personas dispuestas a correr los riesgos del desarrollo empresarial.

- Proporcionar un medio para gravar la riqueza representada por las casas habitadas por su dueño, más equitativo que la inclusión de la renta ficta de dichas casas en la renta imponible.

Para los propugnadores de este impuesto su virtud no se encuentra en ser una de las mejores formas de gravar el patrimonio, sino en constituir una forma de perfeccionar la tributación a cargo de las **personas naturales** (2).

(1) Government Finance, 1954.

(2) Son ilustrativas de ello las siguientes citas:

- “El patrimonio personal, como valor neto de los activos de la persona física, deducidos sus pasivos, se presenta como una alternativa, aunque de importancia menor, a la renta global para determinar su grado de riqueza y, por lo tanto, su capacidad contributiva, de acuerdo con los conceptos que prevalecen en la sociedad.

Existen a favor del patrimonio neto de las personas físicas como base para medir su bienestar económico, elementos de juicio muy destacados, porque la posesión de bienes por sí misma les permite gozar de cierta capacidad de gasto; porque la posesión de un patrimonio formado anteriormente

Es importante anotar que estos tratadistas juzgan adversamente las otras formas de gravar el patrimonio, como son el impuesto al patrimonio neto de las empresas o el impuesto a la propiedad predial. Los critican como injustos o ineficaces para el propósito de lograr una tributación progresiva, pues consideran que son mayormente trasladables. (3)

Puede decirse que el argumento en favor del impuesto al patrimonio neto personal es en esencia el siguiente:

No es justo gravar a los más ricos exclusivamente sobre sus rentas, con lo cual escapan a la tributación las personas naturales que mantienen su fortuna en bienes que no producen renta, tales como casa propia, predios ociosos, cuentas bancarias, joyas, obras de arte, etc. o en inversiones de mínimo riesgo y bajo rendimiento. Si se pretende lograr una auténtica progresividad en la distribución de la carga, debe gravarse el patrimonio neto de las personas naturales.

Según se mencionó en la introducción

a este tema, el impuesto a la renta tiene como función básica gravar a todos los que obtienen rentas sustanciales, incluyendo obviamente a las personas jurídicas domiciliadas y no domiciliadas.

En cambio, el impuesto al patrimonio neto personal tiene como único objetivo el de servir de complemento de la tributación a cargo de las personas naturales y, en tal virtud, es totalmente ajeno a la imposición sobre las personas jurídicas.

LOS IMPUESTOS PATRIMONIALES EN LA LEGISLACION COMPARADA

En el anexo de este trabajo se pretende resumir todas las manifestaciones de impuestos patrimoniales que se encuentran en la legislación comparada. Se prescinde allí de los impuestos a la propiedad inmueble existentes en casi todos los países, sobre todo como fuente de recursos municipales.

En realidad, son pocos los países que recurren a los impuestos sobre el patrimonio. Para facilitar la compara-

-heredado o acumulado por el mismo contribuyente- le puede evitar la necesidad de ahorrar parte de la renta anual como previsión para tiempos futuros, permitiéndole disfrutar más enteramente de su renta; y también, como se ha observado repetidamente, porque la posesión del patrimonio y la renta que éste le produce o puede producirle, le dejan intactas las fuerzas de trabajo a las que pueden acudir para incrementar su potencialidad económica". - Dino Jarach, Finanzas Públicas y Derecho Tributario, Editorial Cangallo, 1983, pág. 688.

- "Si está bien diseñado y eficazmente administrado, un impuesto sobre la riqueza neta puede suplementar al impuesto sobre ingresos personales, para lograr una mayor equidad en la imposición personal. Un impuesto de esa índole tiene importantes atributos que no pueden lograrse aisladamente con la imposición sobre los ingresos en dinero: recae directamente sobre la riqueza acumulada; distingue eficazmente los ingresos ganados y no ganados; llega a una porción considerable de las ganancias de capital no realizadas y a los ingresos no monetarios derivados de la propiedad; aplica una carga igual a los mismos valores de propiedad, independientemente de su rendimiento, y hace posible una mayor progresividad, especialmente en los grupos superiores de ingresos". - Noboru Tanabe, en "la Imposición Fiscal en los Países en Desarrollo", compiladores Richard Bird y Oliver Oldman, Unión - Tipográfica Editorial Hispano Americana, México, pág. 317.

- (3) Cabe referirse, además, a lo expresado en la obra "Impuesto al Patrimonio Neto" (Breña Cruz y García Martín) - Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda, Madrid, 1980 (pág. 273): "El problema de la sujeción de las sociedades al Impuesto sobre el Patrimonio Neto no tiene solución unitaria en la teoría ni en la práctica, si bien, como se verá, existen indicios racionales como para afirmar la preponderancia de la solución negativa"

ción, se presentan reunidos en 3 grupos:

- 1) Países que no gravan el patrimonio neto personal como tal: Alemania, Bolivia, Canadá.
- 2) Países que gravan el patrimonio neto personal y además el patrimonio de las sociedades anónimas: Austria, Luxemburgo, Noruega, Suiza, Uruguay. Casos especiales: Argentina y Finlandia.
- 3) Países que gravan exclusivamente el patrimonio neto personal: Colombia, España, Dinamarca, Holanda, Suecia, Sri Lanka.

En los países que conforman los grupos 1 y 2, los inversionistas no domiciliados (o capital extranjero) están sujetos al impuesto sobre el patrimonio en la medida en que tienen inversiones en empresas (o sociedades anónimas) establecidas en el país. Tributan a través de éstas en la misma medida que los inversionistas domiciliados, exceptuando el caso de Argentina.

En los países del grupo 3, el impuesto grava exclusivamente el patrimonio de las personas naturales y, en consecuencia, no alcanza a los bienes pertenecientes a personas jurídicas, sean éstas domiciliadas o no domiciliadas (4).

En el caso de Argentina se encuentra la excepción: hay un impuesto que nominalmente sólo grava a las personas naturales domiciliadas y que, sin embargo, por vía de presunción también opera como un impuesto al capital extranjero,

con la tasa de 2% (que es la máxima aplicable a las personas naturales).

Este es un extraño caso de legislación solapada, que lamentablemente ha sido tomado como modelo en nuestro país.

Es interesante contrastar el impuesto argentino con el de Uruguay:

1) Ahí las personas jurídicas no domiciliadas están claramente identificadas como contribuyentes del impuesto; 2) Están sujetas a la tasa de 2.8%, que es igualmente aplicable al capital nacional representado por acciones al portador; 3) Dicha tasa es menor que la tasa máxima de 4.3% aplicable a las personas naturales domiciliadas.

CONCLUSIONES

1. El impuesto al patrimonio neto personal tiene por finalidad perfeccionar la tributación progresiva de las personas naturales.

En consecuencia, no es propio de este impuesto alcanzar a las personas jurídicas, domiciliadas o no, tal como queda confirmado por la legislación de países que recurren a este impuesto, tales como Colombia, España, Dinamarca, Holanda, Suecia y Sri Lanka.

2. La presunción que establece el artículo 11° del D. Leg. 451, conforme a la cual el gravamen se hace extensivo a los bienes que pertenecen a personas jurídicas no domiciliadas, no tiene fundamento alguno en la finalidad propia del im-

(4) Este aspecto ha sido confirmado, en el caso de Colombia y Suecia, por los corresponsales en dichos países de la firma auditora Alonso y Asociados, y en el caso de España, por la información detallada que se encuentra en la obra citada (Curso de Sistema Fiscal Español).

Mas aún, se ha podido determinar que en los países mencionados no existe responsabilidad de personas o empresas en el país por el impuesto correspondiente a las personas naturales no domiciliadas.

puesto al “patrimonio neto personal”. Obedece exclusivamente al propósito de gravar el capital extranjero).

3. Por tanto, el D. Leg. 451 ha creado en realidad no un tributo, sino dos tributos distintos: a) Un impuesto al patrimonio neto de las personas naturales domiciliadas, y b) Un impuesto al patrimonio de las personas no domiciliadas (o im-

puesto al capital extranjero).

4. Si se ha de mantener este último impuesto, lo lógico es que se legisle como es debido, reconociendo claramente su naturaleza. En defecto de cambios en tal sentido en la ley, debería en todo caso reflejarse esta dualidad de impuestos en la reglamentación, a fin de facilitar la aplicación de ambos impuestos.

ANEXO

LEGISLACION COMPARADA (1)

1) Países que no gravan el patrimonio neto personal como tal

Alemania: Hay un impuesto que grava el patrimonio bruto, y que se aplica tanto a las personas naturales (con la tasa de 0.5%) como a las sociedades anónimas (0.6%).

Bolivia: En 1986 se creó el “Impuesto a la renta presunta de las empresas” que grava el patrimonio neto de éstas con la tasa de 2% (este impuesto sustituye al impuesto a la renta).

Canadá: Hay impuestos provinciales que gravan el patrimonio neto de las sociedades anónimas, con tasas que no exceden de 1%.

2) Países que gravan el patrimonio neto personal y además el patrimonio de las sociedades anónimas (2)

Austria: Hay un impuesto que grava el patrimonio neto de las personas naturales y de las sociedades anónimas, con la tasa de 1%. Las sociedades anónimas

(1) Se ha utilizado como fuente de información:

- International Tax Summaries - 1988, publicación de Coopers & Lybrand (International)
- Taxation in Latin America, Publicación del Buró Internacional de Documentación Fiscal (Amsterdam).
- Para España la fuente es: Breña Cruz, Fernando, “El Impuesto sobre el Patrimonio” en: Curso de Sistema Fiscal Español, Escuela de Inspección financiera y tributaria - Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid, 1983, pp. 263 ss.

Se entiende que las tasas señaladas corresponden a porcentajes anuales.

La expresión “sociedad anónima” se utiliza como equivalente a la de “corporation” que aparece en los textos en inglés.

En “International Tax Summaries” se hace también referencia a impuestos al patrimonio neto en la India y Pakistán, sin dar mayores detalles.

No se toman en cuenta los impuestos a la propiedad inmueble existentes en casi todos los países, sobre todo como fuente de recursos municipales.

- (2) En la obra citada de Dino Jarach (pág. 686), se hace referencia al caso de estos países y se señala: “En la última hipótesis se suele eximir del impuesto personal al patrimonio neto a las acciones o cuotas de capital de las mencionadas sociedades o empresas por entender que, si así no se hiciera, se produciría una doble imposición”.

están sujetas a un impuesto adicional de 0.5% (equivalente al impuesto sucesorio) sobre el valor de las acciones pertenecientes a extranjeros y personas jurídicas.

Luxemburgo: Hay un impuesto que grava el patrimonio neto de las personas naturales y de las sociedades anónimas, con la tasa de 0.5%.

Noruega: El patrimonio neto de las personas naturales está sujeto a un impuesto municipal de 1% y a un impuesto nacional con una escala progresiva que tiene una tasa máxima de 1.3%

El patrimonio neto de las sociedades anónimas está sujeto a un impuesto nacional de 0.3%.

Suiza: El patrimonio neto de las personas naturales está sujeto a impuestos cantonales y municipales, que varían según la localidad, y cuya carga agregada fluctúa entre 0.1% y 0.6%.

Las sociedades anónimas están sujetas a un impuesto federal de 0.0825%, y además a los impuestos cantonales y municipales.

Uruguay: Hay un impuesto al patrimonio neto (limitado a los bienes situados en el país) que se aplica como sigue:

- El patrimonio neto correspondiente a las personas naturales, incluyendo la participación de éstas en sociedades, está sujeto a una escala progresiva con una tasa máxima de 4.3%.
- El patrimonio neto de las personas jurídicas, representado por acciones al portador, y el de las sucursales de empresas extranjeras está gravado con una tasa de 2.8%.

Casos especiales:

Argentina: Hay un impuesto que grava el patrimonio neto de las empresas, con una tasa de 1.5%.

También hay un “impuesto sobre el patrimonio neto” (situado en el país), que en principio, alcanza únicamente a las personas naturales, domiciliada o no.

Sin embargo, se presume, sin admitir prueba en contrario, que los bienes situados en el país (incluyendo el capital de empresas) de propiedad de personas jurídicas no domiciliadas, pertenecen a personas naturales.

Las personas domiciliadas están sujetas a una escala progresiva con una tasa máxima de 2%, y las no domiciliadas están sujetas a la tasa de 2%. Se puede acreditar contra este impuesto el monto proporcional del impuesto que grava el patrimonio empresarial.

Finlandia: Hay un impuesto que grava el patrimonio neto de las personas naturales y las sociedades de personas (partnerships) con una escala progresiva (tasa máxima 1.7%), y el de las sucursales de empresas extranjeras con una tasa de 1%.

3) Países que gravan exclusivamente el patrimonio neto personal

Colombia: El “impuesto complementario de patrimonio” grava el patrimonio neto de las personas naturales. En el caso de las personas domiciliadas alcanza a su patrimonio dentro y fuera del país; las personas naturales no domiciliadas están gravadas únicamente por sus bienes situados en el país. Se aplica una escala progresiva con una tasa máxima de 1.8%. Se concede un crédito por el impuesto predial.

España: El “impuesto sobre el patri-

monio neto” grava a las personas naturales. Al igual que en Colombia, las personas domiciliadas tributan sobre su patrimonio total, y las no domiciliadas únicamente por sus bienes en el país. Se aplica una escala progresiva con una tasa máxima de 2%.

Dinamarca: El patrimonio neto de las personas naturales está gravado con una tasa de 2.2%, con una considerable exención en la base.

Holanda: El patrimonio neto de las personas naturales está gravado con una tasa de 0.8%, con varias exenciones en la base.

Suecia: El patrimonio neto de las personas naturales, incluyendo las no domiciliadas, está sujeto a una escala progresiva, con la tasa máxima de 3%.

Sri Lanka: El patrimonio neto de las personas naturales está sujeto a una escala progresiva, con la tasa máxima de 2%.